

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 25

SERIE 2019-2020

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 62, SERIE 2014-2015, LA CUAL ESTABLECIÓ UN INCENTIVO CONTRIBUTIVO ESPECIAL DE PATENTE MUNICIPAL, EXCLUSIVAMENTE, PARA AQUELLOS NEGOCIOS FINANCIEROS QUE SE ESTABLEZCAN O ESTÉN ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A LOS FINES DE CORREGIR Y ATEMPERAR CIERTAS DISPOSICIONES CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", en su Artículo 1.002, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 1.004 de la citada Ley Núm. 81, establece que dicho estatuto se interpretará liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada de garantizar a los municipios facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo. Por su parte, el Artículo 2.001 de la referida Ley establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: La Ley 113-1974, según enmendada, conocida como Ley de Patentes Municipales, establece en la Sección 3, que se autoriza a las legislaturas municipales de todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer y cobrar patentes, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio. En vista de la facultad conferida por dicha Ley, el Municipio aprobó la Ordenanza Número 84, Serie 1992-1993, la cual estableció el tipo de contribución por concepto de patentes municipales que han de regir en la municipalidad de Guaynabo, desde el año económico 1993-94 y años subsiguientes.

POR CUANTO: La Ordenanza 62, Serie 2014-2015, estableció un incentivo contributivo especial de patente municipal, exclusivamente,

para aquellos negocios financieros que se establezcan o estén establecidos en el Municipio Autónomo de Guaynabo. En particular, la Sección 3ra. de dicha Ordenanza establece que los negocios exentos nuevos bajo la Ordenanza disfrutarán de un tipo contributivo de .75 del 1% de su volumen de negocio y los negocios exentos que se encuentren establecidos disfrutarán de un .50 del 1% de su volumen de negocio. No obstante, ello y sobre este particular, la Ordenanza 84, ante, establece en la Sección 2da. que toda persona dedicada a cualquier negocio financiero que no sea Asociación de Ahorro y Prestamos, durante el año fiscal 1994-95 y años subsiguientes pagará 1.50%. Así también, se establece en la Sección 5 de la Ley 113, ante.

POR CUANTO: En vista de ello, se hace necesario aclarar lo dispuesto en la Sección 3ra. de la Ordenanza 62, y establecer que el incentivo contributivo o tasa especial reducida será aplicable al 1.5% del volumen de negocio y no al 1%, según puede interpretarse de la referida medida.

POR CUANTO: Es necesario atemperar la Sección 2da de la Ordenanza Número 62, Serie 2014-2015, que estableció la definición de Administrador en su inciso (a) y de Comité Evaluador en su inciso (d), ya que dicho cargo y dicho comité no existen en la actualidad, en la presente administración.

POR CUANTO: La presente legislación municipal, está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redundante en beneficio de los intereses y objetivos de desarrollo económico del Municipio Autónomo de Guaynabo en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2019, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra. Se enmienda la Sección 2da. de la Ordenanza Número 62, Serie 2014-2015, a los fines de eliminar el inciso a) "Administrador" y el inciso d) "Comité Evaluador".

Sección 2da. Se enmienda la Sección 2da. de la Ordenanza Número 62, Serie 2014-2015, a los fines de añadir los incisos f. y m., y reenumerar los incisos correspondientes, para que lea como sigue:

a. **ALCALDE** - ...

e. **CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL** - ...

f. **DIRECTOR** - Significará Director de la Oficina de Desarrollo Económico del Municipio de Guaynabo.

l. **NEGOCIO SUCESOR** - ...

m. **OFICINA** - Oficina de Desarrollo Económico del Municipio Autónomo de Guaynabo, cuya función será atender, evaluar y recomendar asuntos relacionados con las disposiciones de esta Ordenanza.

n. **PATENTE MUNICIPAL** - ...

Disponiéndose, además, que a los fines de la Ordenanza 62, ante, en todo lugar donde se haga mención al término "Administrador" se sustituirá por "Director" y en donde se haga mención al término "Comité Evaluador" se sustituirá por "Oficina".

Sección 3ra.

Se enmienda la Sección 3ra. de la Ordenanza Número 62, Serie 2014-2015, para que lea como sigue:

Sección 3ra: Los Negocios Exentos bajo esta Ordenanza disfrutarán del siguiente incentivo:

a) Patente Municipal:

(1) Un Negocio Financiero que sea Unidad Exenta y que se establezca por primera vez en el Municipio con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, gozará de un tipo contributivo especial para Patente Municipales de setenta y cinco centésimas (.75) del uno por ciento (1.0%) de su volumen de negocio atribuible a las operaciones en el Municipio, siempre y cuando se mantenga operando dentro del Municipio por un periodo no menor de cinco (5) años consecutivos; siendo el uno y medio por ciento (1.50%) la patente autorizada mediante la Ordenanza 84, a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero. La Unidad Exenta que no cumpla con este periodo, es decir, que decida terminar sus operaciones en el Municipio antes de dicho termino, se le impondrán las disposiciones aplicables de la Sección 7ma.

(2) Un Negocio Financiero que sea Unidad Exenta y que esté establecido en el Municipio antes de radicar su Solicitud de exención, gozará de un tipo contributivo especial para Patentes Municipales de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1.0%) de su volumen de negocio atribuible a las operaciones en el Municipio; siendo el uno y medio por ciento (1.50%) la patente autorizada mediante la Ordenanza 84, a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero. Disponiéndose, que esta exención aplicará,

exclusivamente, al monto que exceda el mayor de los volúmenes de negocios declarados en el Municipio para los últimos cinco (5) años consecutivos a la fecha de radicación de la Solicitud. A los fines de determinar lo anterior, se tomará en cuenta el volumen de negocios de cualquier Negocio Antecesor ubicado en el Municipio. Para estos propósitos, Negocio Antecesor incluirá cualquier negocio relacionado al negocio solicitante, aunque no hubiese estado exento anteriormente e independientemente de si estaba en operaciones bajo otro nombre corporativo o bajo otros dueños. El volumen de negocios así determinado constituirá el volumen del año base a los fines de computar el exceso de volumen de negocio sujeto a esta exención. En el caso que el Negocio Financiero exento declarase en el Municipio, para cualquier año económico comprendido dentro del periodo de exención, una disminución en su volumen de negocio sujeto a Patente Municipal mayor del cuarenta por ciento (40%), bajo lo dispuesto en la Sección 7ma., inciso (D) de esta Ordenanza, estará sujeto a las disposiciones sobre revocación que le sean aplicables.

(3) ...

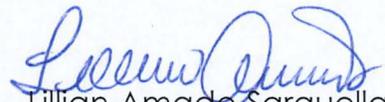
Sección 4ta. Las demás disposiciones de la Ordenanza 62, Serie 2014-2015, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, quedan por la presente inalteradas con toda fuerza y vigor.

Sección 5ta. Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza debidamente aprobada se notificará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y aquellas dependencias municipales y estatales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

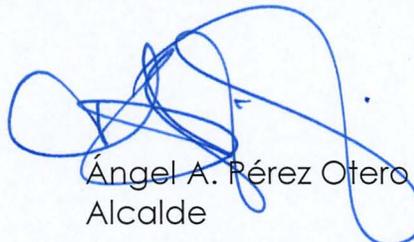


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobado por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 16 de Diciembre de 2019.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 25, Serie 2019-2020**, intitulada:

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 62, SERIE 2014-2015, LA CUAL ESTABLECIÓ UN INCENTIVO CONTRIBUTIVO ESPECIAL DE PATENTE MUNICIPAL, EXCLUSIVAMENTE, PARA AQUELLOS NEGOCIOS FINANCIEROS QUE ESTABLEZCAN O ESTÉN ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A LOS FINES DE CORREGIR Y ATEMPERAR CIERTAS DISPOSICIONES CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre de 2019, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Alexandra Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Abstenido: Hon. Héctor M. Landrau Clemente

Excusada: Hon. Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 16 de diciembre de 2019.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 17 de diciembre de 2019.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria